



DECRETO por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas por las precipitaciones pluviales ocurridas en los estados de Chiapas y Tabasco.

rochamonasterio

Como consecuencia de las fuertes lluvias ocurridas en los Estados de Chiapas y Tabasco a finales de octubre y principios de noviembre de 2007 mismas que ocasionaron el desbordamiento de diversos ríos, y consecuentemente la inundación de diversas poblaciones urbanas y rurales aledañas, el ejecutivo federal expidió un decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas por las precipitaciones pluviales.

Por la propia naturaleza del decreto estos beneficios fiscales serán aplicables únicamente a contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las áreas geográficas afectadas.

A continuación procederemos a comentar de manera particular cada uno de ellos así como otras peculiaridades que contiene este decreto.

Pagos provisionales del ISR

Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto sobre la renta, a las personas morales y a las personas físicas por los ingresos que obtengan por actividades empresariales y por el arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Esta exención será aplicable durante los siguientes periodos según corresponda:

- a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007, al cuarto trimestre de 2007, al tercer cuatrimestre de 2007 y al segundo semestre de 2007;

- a los meses de enero a junio de 2008, al primero y segundo trimestre de 2008, al primero y segundo cuatrimestre de 2008 y al primer semestre de 2008.

Es importante mencionar que no se está exentando del pago del impuesto, sino de la obligación de hacer pagos provisionales durante los periodos mencionados, lo cual quiere decir que los ingresos que se perciban durante estos meses serán acumulables para el impuesto anual.

Los contribuyentes antes señalados podrán efectuar el pago del impuesto sobre la renta a su cargo del ejercicio fiscal de 2007, en el número de parcialidades que corresponda al número de meses contenidos en el periodo comprendido desde el mes en el que se deba presentar la declaración del ejercicio y hasta el mes de diciembre de 2008.

La primera parcialidad se enterará conjuntamente con la declaración del ejercicio.

Exención para el Régimen de Pequeños contribuyentes. (REPECOS)

Se exenta del pago del impuesto sobre la renta (ISR) y del impuesto al valor agregado (IVA) a las personas físicas que se encuentren tributando bajo el régimen de pequeños contribuyentes. Esta exención será aplicable durante los siguientes periodos:

- quinto y sexto bimestres de 2007;
- primero, segundo y tercer bimestre de 2008.

Deducción inmediata de las inversiones.

Se otorga un estímulo fiscal consistente en deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo que realicen en las zonas afectadas, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 30 de junio de 2008, en el ejercicio en el que adquieran dichos bienes, aplicando la tasa del 100 por ciento sobre el monto original de la inversión.

Los contribuyentes que cuenten con seguros contra daños sobre los bienes de activo fijo que hubieran sido declarados como pérdida parcial o total debido a las inundaciones, únicamente podrán aplicar el estímulo, sobre el monto de las cantidades adicionales a las que, en su caso, se recuperen por concepto de pago de las indemnizaciones de seguros y que sean invertidas en bienes nuevos de activo fijo.

El estímulo no aplica para automóviles y mobiliario y equipo de oficina.

Retenciones a asalariados

Los patrones que efectúen retenciones por el pago de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado podrán diferir el entero del impuesto sobre la renta correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre, de 2007, siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en dichas zonas afectadas.

El impuesto que hubieren retenido deberán enterarlo en el 2008, en 11 parcialidades mensuales, sucesivas y en montos iguales.

La primera parcialidad se enterará conjuntamente con la declaración correspondiente al mes de enero de 2008.

Están expresamente excluidos de este beneficio los asimilados a salarios

Pagos provisionales del impuesto al activo

Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto al activo, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007, a los contribuyentes respecto de los activos ubicados en las zonas afectadas.

Los contribuyentes antes señalados, podrán efectuar el pago del impuesto al activo a su cargo correspondiente al ejercicio fiscal de 2007, en el número de parcialidades que corresponda al número de meses contenidos en el periodo comprendido desde el mes en el que se deba presentar la declaración del ejercicio y hasta el mes de diciembre de 2008.

La primera parcialidad se enterará conjuntamente con la declaración del ejercicio.

Pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única.

Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única, correspondiente a los meses de enero a junio de 2008.

Al igual que en los supuestos del impuesto sobre la renta y el impuesto al activo cabe la aclaración de que no se está exentando del pago del impuesto sino de la obligación de hacer pagos provisionales durante los periodos mencionados.

Pago definitivo del IVA y el IEPS

Los contribuyentes objeto del decreto, podrán diferir el pago definitivo del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, de 2007, debiendo enterarlos en el año de 2008 en 11 parcialidades mensuales, y sucesivas comenzando en el mes de enero.

Convenios de pago en parcialidades.

Los contribuyentes objeto de este decreto que con anterioridad al 1 de octubre de 2007, cuenten con autorización para efectuar el pago a plazos de contribuciones omitidas y de sus accesorios, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de octubre de 2007 y subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando en los mismos términos y condiciones autorizadas, el programa de pagos de dichas parcialidades a partir del mes de enero de 2008, sin que para estos efectos se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no deberán pagarse recargos por prórroga o mora.

Sucursales, agencias o establecimientos dentro de las zonas afectadas.

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas, pero cuenten con una sucursal, dentro de la misma, o los que tengan su domicilio fiscal en las zonas antes mencionadas, pero cuenten con sucursales, fuera de ellas, gozarán de los beneficios establecidos en el Decreto únicamente por los ingresos, activos, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las zonas afectadas.

Tratándose de los IVA y IEPS, no deberán considerar en los pagos mensuales de dichos gravámenes correspondientes a los actos o actividades realizados fuera de las zonas afectadas citadas, el impuesto acreditable que corresponda a los actos

o actividades por los que se aplica el beneficio establecido en este Decreto.

Zonas afectadas

Para los efectos de este Decreto, se consideran zonas afectadas las siguientes:

A. Estado de Chiapas: los municipios de Bochil, Chicoasén, Coapilla, Copainalá, Chapultenango, Huitiupán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Juárez, Ostuacán, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Simojovel, Solosuchiapa, Tapalapa, Tapilula y Tecpatán.

B. Estado de Tabasco, los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal o sucursal, en las zonas afectadas, cuando hayan presentado el aviso con anterioridad al 15 de octubre de 2007.

Consideraciones finales.

Es importante mencionar que las autoridades fiscales no han indicado de que manera se pagarán los pagos provisionales eximidos correspondientes a los meses de enero a junio de 2008. Cabe la posibilidad de que se tenga que hacer en julio,

simultáneamente al pago provisional correspondiente, o bien que el pago se lleve a cabo en la declaración anual de 2008.

Todos los pagos que se hagan en parcialidades contenidos en este decreto deberán pagarse en montos iguales para cada mes y se actualizarán, sin que se causen recargos.

Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos para aplicar los beneficios del Decreto, deberán hacerlo por todos los impuestos a que se refiere el mismo.

Los contribuyentes que no presenten en tiempo la declaración del ejercicio fiscal de 2007 correspondiente al ISR e IMPAC, no podrán aplicar los beneficios que para el pago del ejercicio de dichos impuestos establece el Decreto.

Los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades en los términos del presente Decreto no estarán obligados a garantizar el interés fiscal.

En el supuesto de que se dejen de pagar dos o más parcialidades, sucesivas o no, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el presente Decreto. En este caso, las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al fisco federal, con sus accesorios.

La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios

Limitación de responsabilidad.

La información aquí contenida se proporciona sin interpretación alguna y tiene como fin dar a conocer un panorama general sobre uno o varios temas en particular y no se trata de un análisis exhaustivo de los mismos. En este sentido este material no substituye en modo alguno la prestación de servicios profesionales por parte de la firma en cualquier ámbito, por lo que no es recomendable utilizarla como única base en la toma de una decisión que pudiera afectar a su empresa.

Al utilizarse la información aquí incluida, la persona lo hace bajo su propio riesgo y asume completa responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar por el uso de la misma.